

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2005-01046** de **DANIEL DE JESÚS GIRALDO ABADÍA** contra **COLPENSIONES** informando que la demandada confirió poder y solicita la reconstrucción del expediente. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reconstrucción del expediente, elevada por la parte demandada, para lo cual se dispone dar aplicación a lo previsto por el Art. 126 del C.G.P. norma aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

En consecuencia dispone:

Citar a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA dentro de la cual las partes deberán aportar las piezas procesales que conserven del mismo y se verificará el estado del proceso, para resolver sobre la reconstrucción del expediente, para el día veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve (9:00 AM). Por Secretaría infórmeles a las partes la realización de la citada audiencia.

Notifíquese al demandante y a su apoderado a la dirección que aparece en el aplicativo Registro de actuaciones del Consejo Superior de la Judicatura así:

DANIEL DE JESÚS GIRALDO ABADÍA: CALLE 52 B N° 36C 49 de Bogotá.

Apoderado demandante NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ al correo electrónico nranzolaabogado@hotmail.com a quien se le requerirá para que informe el correo electrónico de su poderdante.

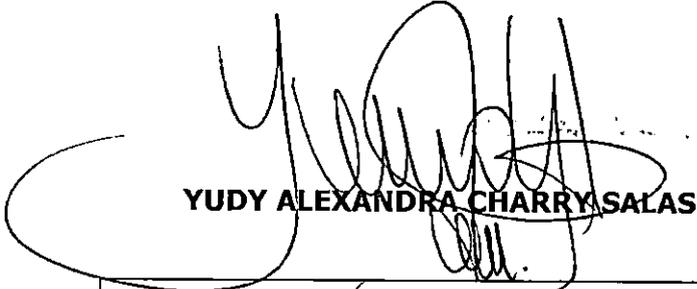
COLPENSIONES: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apoderada Colpensiones: notificaciones@vencesalamanca.co

INFÓRMESELE que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será remitido a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcv9/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 JUL. 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2010-0173 de **GELSER DARÍO REYES** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y OTROS** informando que la apoderada de la parte demandante solicita se adicione la sentencia. La apoderada de la llamada en garantía presenta escrito de oposición. La demandada NUEVA EPS pone en conocimiento la resolución 2024160000003012-6 del 3 de abril del 2024. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante, solicita se adicione la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, en el sentido de que la suma a la cual fue condenada la parte demandada en el año 2014, se indexe a la fecha del pago, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos indicados en el escrito que obra a folios 797 a 781 del expediente.

A su vez la apoderada de la llamada en garantía SOLUCIÓN COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. (antes MAPFRE CREDISEGUROS S.A.) presenta escrito de oposición, solicitando se niegue la adición por extemporánea.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita se adicione la Sentencia, el Juzgado se remite a las normas que regulan tal procedimiento, contenidas en el Código General del Proceso y aplicables en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S. ~~del Tribunal~~

Es así que el Art. 287 de dicha codificación señala:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia

complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Acorde con la norma citada, la Sentencia que puso fin al presente proceso fue proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 28 de febrero del 2014 y la dictada por la H. Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de junio del 2022 (cuaderno de la Corte) que casó parcialmente la dictada por el Tribunal, providencia que adquirió ejecutoria el 7 de julio del 2022, al vencer el término de publicación del edicto (fl. 98 cuaderno de la Corte); por lo que, la solicitud de adición de la sentencia elevada por la apoderada de la parte demandante con fecha 20 de octubre del 2023 (15 meses después de la ejecutoria de la sentencia de la Corte) resulta extemporánea, por lo que no se accederá a dar trámite a dicha petición.

Póngase en conocimiento de las partes la resolución 2024160000003012-6 del 3 de abril del 2024 proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.S." para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 JUL. 2024</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080	
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2011-0378 de **MARÍA FLORELBA OSORIO BUITRAGO** contra **COLPENSIONES** informando que la demandada confirió poder y solicita la reconstrucción del expediente. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reconstrucción del expediente, elevada por la parte demandada, para lo cual se dispone dar aplicación a lo previsto por el Art. 126 del C.G.P. norma aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

En consecuencia dispone:

Citar a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA dentro de la cual las partes deberán aportar las piezas procesales que conserven del mismo y se verificará el estado del proceso, para resolver sobre la reconstrucción del expediente, para el día diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (2:30 PM). Por Secretaría infórmeles a las partes la realización de la citada audiencia.

Notifíquese al demandante y a su apoderado a la dirección que aparece en el aplicativo Registro de actuaciones del Consejo Superior de la Judicatura así:

MARÍA FLORELBA OSORIO BUITRAGO: CARRERA 32 A No. 25-B 75 INT. 5 APTO. 13-09 de Bogotá.

Apoderado demandante GABRIEL OSORIO BUITRAGO: CRA 32 A N 25 B- 75 TORRE 5 APTO 1309 a quien se le requerirá para que informe el correo electrónico de su poderdante.

COLPENSIONES: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apoderada Colpensiones: notificaciones@vencesalamanca.co

INFÓRMESELE que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será remitido a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 JUL. 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **1-9 JUL. 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2011-00755 de **María Celina Ballesteros Roper** contra **Fiduprevisora S.A. como Administradora el PAR Banco Cafetero en Liquidación y Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin S.A.**, informando que se allegó solicitud de entrega de dineros puestos a órdenes del proceso en favor de la demandante hoy fallecida, los cuales solicitan sean ordenados previo el fraccionamiento del título judicial que obra en el proceso, en favor de cada uno de los herederos reconocidos a través de la Escritura Pública Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete (2857) de la Notaría Octava del Circuito de Cali por medio de la cual se protocolizó la sucesión intestada de la causante **María Celina Ballesteros Roper y su cónyuge Hugolino Hernández**, para lo cual se allegó poder especial de cada uno de los beneficiarios así como copia de la escritura pública en mención. Sírvese Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **1-9 JUL. 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las condenas impuestas a las demandadas **Fiduprevisora Previsora S.A. como Administradora el PAR Banco Cafetero en Liquidación y Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008307771 del 21/12/2021 por suma de \$180.892.430**, por concepto de las **condenas impuestas dentro del proceso en favor de la demandante María Celina Ballesteros Roper y su cónyuge Hugolino Hernández** conforme lo especificó la consignante **Fiduprevisora S.A. como Administradora el PAR Banco Cafetero en Liquidación** en escrito incorporado a folios 277 a 281; por lo que es procedente **ordenar el pago por fraccionamiento** a los beneficiarios en calidad de herederos de la siguiente manera:

1. A favor de la señora **ISABEL INES OVALLE BALLESTEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.343.024 en calidad de heredera por la suma de **\$12.920.887**.

2. A favor de la señora **PETRONA BALLESTEROS DE QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.711.824, en su calidad de cesionaria de derechos herenciales, por la suma de **\$12.920.887**.
3. A favor del señor **MARIANO BALLESTEROS ROPERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.939.314, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$12.920.887**.
4. A favor del señor **JOSE OSCAR URIBE BALLESTEROS**, identificado con la cedula de ciudadana No 13.346.333, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$3.230.221**.
5. A favor del señor **JOSE ESUTORGIO URIBE BALLESTEROS**, identificado con la cedula de ciudadana No 13.346.037, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$3.230.221**.
6. A favor del señor **JAVIER URIBE BALLESTEROS**, identificado con la cedula de ciudadana No 13.841.763, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$3.230.221**.
7. A favor de la señora **NANCY MARIA URIBE BALLESTEROS**, identificada con la cedula de ciudadana No 37.810.064, en su calidad de cesionaria de derechos herenciales, por la suma de **\$3.230.221**.
8. A favor del señor **JAIRO ENRIQUE BALLESTEROS BAYONA**, identificado con la cedula de ciudadana No 5.443.829, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$2.584.177**.
9. A favor de la señora **DORIS BALLESTEROS BAYONA**, identificada con la cedula de ciudadana No 37.825.302, en su calidad de cesionaria de derechos herenciales, por la suma de **\$2.584.177**.
10. A favor de la señora **ELVIRA INES BALLESTEROS SARABIA**, identificada con la cedula de ciudadana No 63.354.586, en su calidad de cesionaria de derechos herenciales, por la suma de **\$2.584.177**.
11. A favor de la señora **LAURA ELENA BALLESTEROS SARABIA**, identificada con la cedula de ciudadana No 63.369.079, en su calidad de cesionaria de derechos herenciales, por la suma de **\$2.584.177**.
12. A favor del señor **VICTOR MANUEL BALLESTEROS SARABIA**, identificado con la cedula de ciudadana No 91.480.890, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$2.584.177**.

13. A favor del señor **SAUL BALLESTEROS SERRANO**, identificado con la cedula de ciudadana No 13.826.090, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$2.153.481**
14. A favor del señor **CRISTIAN ALFONSO BALLESTEROS SERRANO**, identificado con la cedula de ciudadana No 13.165.760, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$2.153.481**
15. A favor de la señora **LILIAM MAGRET BALLESTEROS PALLARES**, identificada con la cedula de ciudadana No 49.742.606, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$2.153.481**
16. A favor de la señora **EDNA MERCEDES BALLESTEROS PALLARES**, identificada con la cedula de ciudadana No 49.739.652, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$2.153.481**
17. A favor del señor **MANUEL EDGARDO BALLESTEROS PALLARES**, identificado con la cedula de ciudadana No 77.022.458, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$2.153.481**
18. A favor de la señora **INES MARIA BALLESTEROS PALLARES**, identificada con la cedula de ciudadana No 49.762.730, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$2.153.481**
19. A favor de la señora **MYRIAM NANCY BALLESTEROS MOYANO**, identificado con la cedula de ciudadana No 63.277.354, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, se le adjudica así: ----- una mitad de una cuarta parte de una séptima parte del bien descrito en la partida primera de los inventarios. ----- vale esta adjudicación.... **\$3.230.221**
20. A favor de la señora **ANA CECILIA BALLESTEROS MOYANO**, identificada con la cedula de ciudadana No 63.350.838, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$3.230.221**
21. A favor de la señora **LEONOR INES BALLESTEROS MOYANO**, identificada con la cedula de ciudadana No 63.350.839, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$3.230.221**
22. A favor de la señora **JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO**, identificada con la cedula de ciudadana No 63.500.627, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$3.230.221**

- 23.** A favor de la señora **ROSALBA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadana No 31.287.131, en su calidad de cesionario de derechos herenciales, por la suma de **\$90.446.215**

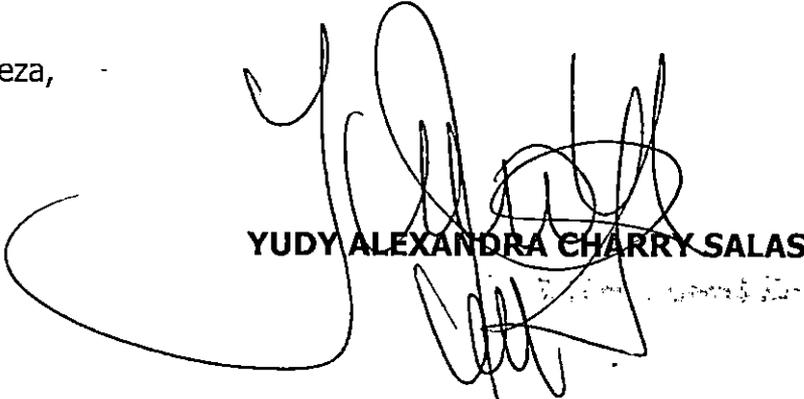
Lo anterior conforme lo dispuesto en la **Escritura Pública Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete (2857)** de la **Notaría Octava del Circuito de Cali**, por medio de la cual se protocolizó la sucesión intestada de la causante **María Celina Ballesteros Roperó y su cónyuge Hugolino Hernández** incorporada a folios 334 a 361 vuelto.

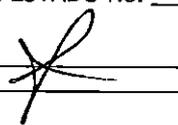
Cumplido lo anterior se ordena que el proceso vuelva al despacho para resolver lo pertinente, frente a la entrega de dineros a favor cada uno de los beneficiarios en calidad de herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

Felb/


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>10 JUL. 2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>030</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., **9 JUL. 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2014-00116 de **Fernando Cancino Moreno** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a órdenes del proceso por la parte demandada en su favor, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso, conforme al poder allegando a folio 1 y el documento aportado a folio 2023 el apoderado se encuentra facultado expresamente para cobrar títulos. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **9 JUL. 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas a cargo de la demandada **Colpensiones** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó los depósitos judiciales No. **400100008467017 del 19/05/2022 por suma de \$2.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la citada demandada; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderado judicial **Jorge Alejandro Pachón Hernández** identificado con C.C. No. 80.546.370 y T.P. No. 167.603, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos conforme al documento anexo a folio 223 y el poder anexo a folio 1 del plenario que lo faculta expresamente para recibir.

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **9 JUL. 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2015-00898 de LUCINDA HERNÁNDEZ DE CASTRO contra COLPENSIONES, informando que se allegó poder conferido por la demandante y solicitud de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **9 JUL. 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone reconocer personería a la doctora **Carolina del Pilar Suárez Quintero**, identificada con C.C. No. 33.196.948 y T.P. 154.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante **Lucinda Hernández de Castro** en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por **Colpensiones**, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100006369968 del 7/12/2017 por suma de \$1.345.000**, a favor de la demandante **Lucinda Hernández de Castro** con C.C. No. 20.939.830, por concepto de **costas procesales**. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial a la beneficiaria, a la doctora **Carolina del Pilar Suárez Quintero**, identificada con C.C. No. 35.196.948 y T.P. No. 154.626 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar conforme al poder aportado a folio 105 del plenario.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

r.f.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2016-0742 de **DIANA PUSHAINA Y OTROS** contra **LA NACIÓN (MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO)** informando que se solicita la sucesión procesal por el fallecimiento del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En providencia anterior, no se accedió a tener como apoderada de la parte demandante a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO en atención a que el Dr. MARCEL SILVA ROMERO (q.e.p.d.) reasumió el poder. La Sra. VALERIA SILVA FONSECA por intermedio de apoderada judicial solicita la entrega de los dineros que le correspondía al Dr. MARCEL SILVA ROMERO por ser su única heredera.

En efecto, con la copia de la escritura pública No. 4034 del 16 de noviembre de 2022 otorgada por la Notaría 2º del Circuito de Bogotá, la cual se anexa al expediente (cd fl. 452) se acredita que la única heredera del causante es la Sra. VALERIA SILVA FONSECA.

El Art. 68 el C.G.P., señala:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Acorde con la norma anterior, como se encuentra acreditado por parte de la Sra. VALERIA SILVA FONSECA su condición de única heredera, se declarará la sucesión procesal del Dr. MARCEL SILVA ROMERO (q.e.p.d.)

En consecuencia, se dispone RECONOCER personería a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO como apoderada judicial de VALERIA SILVA FONSECA, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se aportaron los contratos de honorarios suscritos por los demandantes con el Dr. MARCEL SILVA ROMERO (q.e.p.d.), vistos a folios 339 a 348, donde se pactó que el valor de las costas procesales serían para el abogado, se ordena la entrega del depósito judicial No. 400100008677800 de fecha 23/11/2022 por valor de \$5'000.000,00, consignado por la demandada por concepto de costas procesales, a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO identificada con la C. C. No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264.394 del C. S. de .a J., como apoderada judicial de la sucesora procesal VALERIA SILVA FONSECA, y quien tiene facultad para recibir y cobrar.

Para la entrega de los depósitos judiciales, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el beneficiario, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al archivo general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	10 JUL. 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **19 JUL 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00755** de **Rodrigo Garavito Neira** contra **Financiera Energética Nacional S.A.**, informando que se recibió el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra auto del 31 de octubre de 2019, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de noviembre de 2020, sin costas en esa instancia (PDF 025 Segunda Instancia). Se encuentra pendiente por decidir la entrega de dineros. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **19 JUL 2024**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de noviembre de 2020.

Como quiera que se recibió solicitud de entrega de dineros en favor de la parte ejecutante, como remanentes que se encuentren en favor de la demandada Financiera Energética Nacional S.A., al realizar la consulta en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se encuentran constituidos depósitos judiciales No. **400100008429933 del 18-04-2022 por suma de \$3.000.000** que corresponde a la liquidación del crédito aprobada por el superior en providencia el 30 de noviembre de 2020 **y 400100006492199 del 06-03-2019 por suma de \$2.555.317** que corresponde a saldo pendiente por hacer entrega como igualmente lo dispuso el Tribunal en la misma providencia.

En consecuencia, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título judicial No **400100008429933 del 18-04-2022 por suma de \$3.000.000** en favor del ejecutante **Rodrigo Garavito Neira** identificado con la C.C. No. 19.061.426, corresponde a la liquidación del crédito final aprobada por el superior en providencia el 30 de noviembre de 2020.

De igual se ordena el fraccionamiento del título judicial No. **400100006492199 del 06-03-2019 por suma de \$2.555.317**, de la siguiente manera:

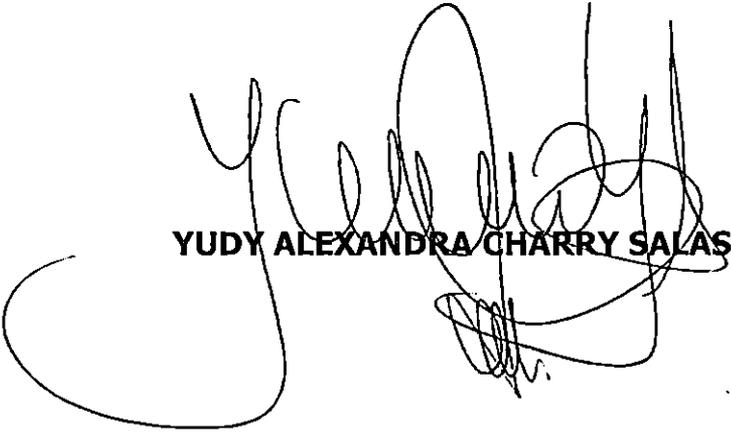
1.- Uno por la suma de **\$1.683.812,73** en favor del ejecutante **Rodrigo Garavito Neira** identificado con la C.C. No. 19.061.426, y

2.-Otro por la suma de **\$781.504,24**, como remanente en favor de la **Financiera Energética Nacional S.A.**, con Nit. 9605090229.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso para decidir lo pertinente frente a la entrega de títulos producto del fraccionamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 10 JUL. 2024 SE NOTIFICA EL
AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

080

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **9 JUL 2024**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00810** instaurado por **José Manuel Calderón** contra **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 19 de septiembre de 2018, la cual fue **revocada** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de mayo de 2021, sin costas en esa instancia y ordenó que las de primera instancia están a cargo de Federacafe en favor del demandante. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de agosto de 2023 **casó** la del Tribunal sin costas en el recurso extraordinario. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **9 JUL 2024**

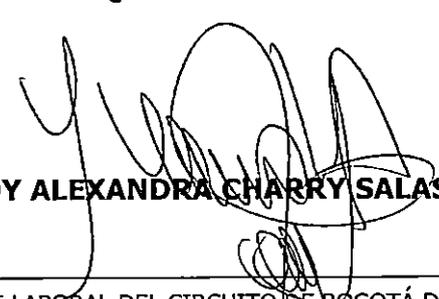
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de mayo de 2021 y por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de agosto de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, en favor de la demandante, conforme lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 28 de mayo de 2021.

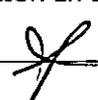
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 JUL 2024	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., **9 JUL. 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-00829 de **Dora Isabel Reyes Montañez** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a órdenes del proceso por la parte demandada por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso, en favor de la demandante. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **9 JUL. 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó los depósitos judiciales No. **400100008331403 del 17/01/2022 por suma de \$908.526**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la citada demandada; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria **Dora Isabel Reyes Montañez** identificada con C.C. No. 51.673.160, conforme lo pedido por la parte actora.

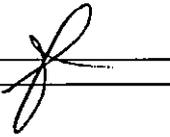
Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 9 JUL 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00533 00** instaurado por **Orlando Gutiérrez Rodríguez** contra **Transportes Iceberg de Colombia S.A. y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 15 de julio de 2021, la cual fue **confirmada** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de enero de 2022, sin costas en esa instancia. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de octubre de 2023, **no casó** la del Tribunal y condenó en costas al demandante por la suma de \$5.3000.000 en favor de Ecopetrol S.A. Multiempleos S.A. y Allianz Seguros S.A. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 9 JUL 2024

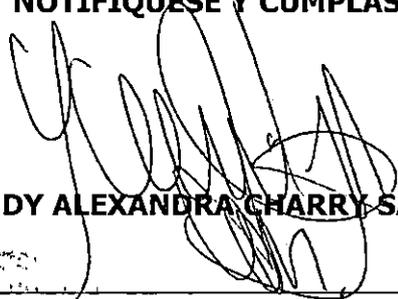
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de enero de 2022 y por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de octubre de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CINCO MILLONES TRSCOIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en el recurso extraordinario de casación, a cargo del demandante, en favor de Ecopetrol S.A. Multiempleos S.A. y Allianz Seguros S.A., conforme lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de octubre de 2023.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 JUL 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **9 JUL. 2024**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00198 00** instaurado por **Luis Marcelo Gutiérrez Tovar** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra el auto del 6 de febrero de 2023 que no modificó el valor de las costas aprobadas, el cual fue **confirmado** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de marzo de 2024. No se impuso costas en ninguna de las instancias, respeto de esta última que fue materia de alzada. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **9 JUL. 2024**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de enero de 2022 y por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, en firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 JUL. 2024	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral **No. 2018-0446** de **EDENIS MARÍN ARIZA** contra **PROTECCIÓN S.A.**, informando que se solicita se decrete la sucesión procesal por el fallecimiento de la demandante. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Los Srs. JUAN ESTEBAN GUALTERO MARÍN y ELDER ENRIQUE GUALTERO, solicitan se decrete la sucesión procesal por el fallecimiento de la demandante EDENIS MARÍN ARIZA en su condición de hijos, para lo cual se allega como prueba copia de la cédula de ciudadanía del primero y el registro civil del segundo de los nombrados. (fls. 135 y 137).

A efectos de resolver sobre la sucesión procesal, debe indicarse que el Art. 68 el C.G.P., señala:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También

podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

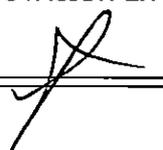
Acorde con la norma anterior, al revisar las pruebas allegadas al expediente, no se observa que se hubiese acreditado la calidad de herederos de quienes elevan la solicitud de sucesión procesal, pues aquella no se acredita con el registro civil de nacimiento ni con la cédula de ciudadanía, como tampoco el hecho de haber sido reconocidos como beneficiarios por la demandada PROTECCIÓN S.A. les da la calidad exigida en la norma de herederos, razón por la que no se accederá a la solicitud de sucesión procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 JUL. 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., **9 JUL 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2022-00097 de **Mario Rincón Ortiz** contra **Chevron Petroleum Company y otro**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a órdenes del proceso por la parte demandada en su favor, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso, conforme al poder allegando a folio 1 el apoderado se encuentra facultado expresamente para cobrar títulos. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **9 JUL 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas a cargo de la demandada **Chevron Petroleum Company** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó los depósitos judiciales No. **400100009172290 del 10/01/2024 por suma de \$7.600.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la citada demandada; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderado judicial **Hernán Vargas Rodríguez** identificado con C.C. No. 91.069.548 y T.P. No. 128.163, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos conforme al poder anexo a folio 1 del plenario.

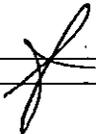
Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 110 JUL. 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **9 JUL 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019-00338 de Cesar Negret Mosquera contra Colpensiones y otros, informando que la apoderada de la parte demandante solicitud de entrega de dineros puestos a disposición del proceso, por las costas procesales aprobadas a cargo de la demandada, en su favor teniendo en cuenta la facultar para recibir y cobrar títulos expresa en el poder. Sírvese Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de entrega de dineros

Bogotá D.C., **9 JUL 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por las costas procesales aprobadas dentro del proceso a cargo de las demandadas y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó el depósito judicial No. **400100007374243 del 16/09/2019 por suma de \$2.000.000**, por concepto de **costas procesales a cargo de la AFP Porvenir S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderada **María Eugenia Cataño Correa**, identificado con C.C. No. 43.501.033 y T.P. No. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad expresa para cobrar títulos judiciales puestos a órdenes del proceso conforme al poder visto a folios 1 y 2.

Cumplido lo anterior, se dispone que el proceso vuelva al **ARCHIVO** definitivo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en los sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **9 JUL. 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00413 de **María Cristina Caicedo Narváez** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por la parte demandada Colpensiones memorial en el que acredita el pago de costas, así mismo al consultar en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron puestos a órdenes del proceso pagos por consignación, correspondientes al valor de las costas a cargo de cada una de las demandadas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **9 JUL. 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se había presentado memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de Colpensiones y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008176148 del 01/09/2021 por suma de \$900.526; No. 400100008298506 del 10/12/2021 por suma de \$908.526; No. 400100008508697 del 24/06/2022 por suma de \$908.526; y No. 400100008560027 del 05/08/2022 por suma de \$227.132;** por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de las demandadas **AFP Skandia S.A., Porvenir S.A, Colfondos S.A. y Colpensiones, respectivamente.**

No obstante, teniendo en cuenta la aprobación de costas procesales a cargo de las demandadas, decisiones que se encuentran en firme, resulta ostensible para el despacho que las demandadas AFP, pusieron a órdenes del proceso dineros de más por lo que se hace necesario el fraccionamiento de títulos de la siguiente manera:

El depósito judicial No. **400100008176148 del 01/09/2021 por suma de \$900.526;** así

1. Por la suma de **\$227.132** en favor de la **demandante;** y
2. Otro por la suma de **\$672.394** en favor de la **AFP Skandia S.A.**

El depósito judicial No, **400100008298506** del **10/12/2021** por suma de **\$908.526**; así:

3. Por la suma de **\$227.132** en favor de la **demandante**; y
4. Otro por la suma de **\$681.394** en favor de la **AFP Porvenir S.A.**

El depósito judicial No. No. **400100008508697** del **24/06/2022** por suma de **\$908.526**, así:

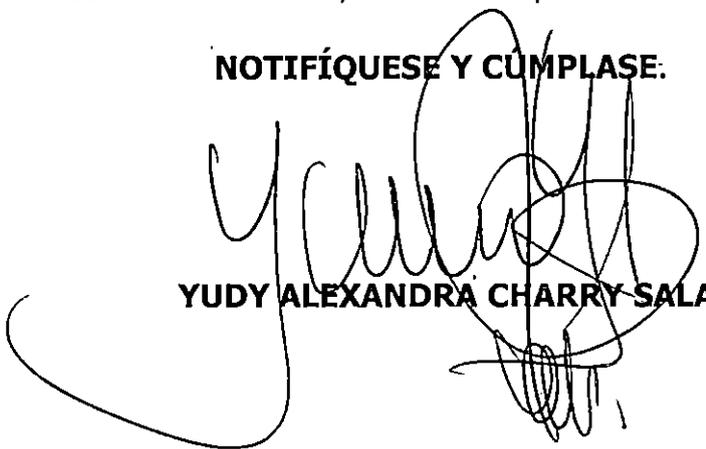
5. Por la suma de **\$227.132** en favor de la **demandante**; y
6. Otro por la suma de **\$681.394** en favor de la **AFP Porvenir S.A.**

De igual manera se ordena la entrega del título judicial **No. 400100008560027** del **05/08/2022** por suma de **\$227.132**; por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de **Colpensiones**, en favor de la demandante **María Cristina Caicedo Narváez** identificado con C.C. No. 39692498.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para ordenar la entrega de los títulos fraccionados, como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

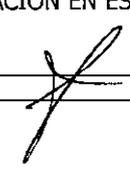
La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 090

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020-0119** de **LIBIA BEATRIZ FARIETA TOVAR** contra **COLPENSIONES** informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija la sentencia dictada por el Juzgado en cuanto a la fecha de la misma y el edicto por medio del cual se notifica aquella. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante, solicita se corrija la sentencia dictada por el Juzgado en cuanto a la fecha de la misma y el edicto por medio del cual se notifica aquella.

Al revisar la sentencia dictada en el grado jurisdiccional de consulta, encuentra el Despacho que allí aparece como fecha de la misma el 26 de abril del 2023, cuando en realidad corresponde al 26 de abril del 2024, toda vez que el expediente fue remitido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 19 de enero del 2004 vía correo electrónico (fl. 69).

El Art. 310 del C.G.P., establece lo referente a la corrección de errores aritméticos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 310. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión..."

Conforme a la norma anterior, el Juzgado corregirá la fecha de la Sentencia dictada en el grado jurisdiccional de Consulta, en el sentido que la misma corresponde al 26 de abril del 2024.

Ahora bien, en lo que respecta al edicto fijado para la notificación de la sentencia, se dejará sin valor y efecto y se dispone que, por Secretaría, se elabore nuevamente con la fecha correcta de la sentencia, acorde con lo resuelto en la presente providencia.

Cumplido lo anterior, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

HOY 10 JUL. 2024 SE NOTIFICA EL
AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **9 JUL 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00202** de **Luz Marina Durán** contra **Colpensiones**, informando que se realizó el fraccionamiento del título judicial **400100007782238 del 27-08-2020** y previamente se había presentado solicitud de entrega de títulos por tanto por la parte ejecutante, como por la ejecutada la entrega de los remanentes en favor de Colpensiones. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **9 JUL 2024**

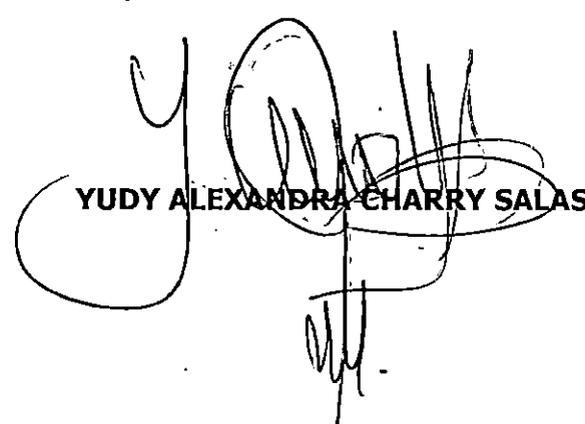
Como quiera que se recibió solicitud de entrega de dineros en favor de la parte ejecutante, como remanentes que se encuentren en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al realizar la consulta en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se realizó el fraccionamiento del título judicial **400100007782238 del 27-08-2020 22 por suma de \$600.000**, en dos, conforme lo ordenado en auto anterior, encontrándose pendiente por entrega una parte al ejecutante y el remanente a la ejecutada. En consecuencia, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título judicial No **400100009221889 del 26-02-2024 por suma de \$500.000** en favor de la demandante **Luz Marina Durán** identificada con la C.C. No. 28.480.000 de Bogotá, por concepto de costas procesales.

De igual se ordena la entrega del título judicial No. **400100009221888 del 26-02-2024 por suma de \$100.000**, como remanente en favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, con Nit. 903360047; para ser consignado en la **cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia**, de propiedad de la entidad mencionada.

Cumplido lo anterior se dispone el **archivo definitivo** de las diligencias previas desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 000
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-0171** de **LUZ MIREYA MENDOZA SAAVEDRA** contra **GOLD RH S.A.S.** informando que el apoderado de la parte demandante solicita s resuelvan sobre la petición de medidas de embargo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL POR PÚBLICO

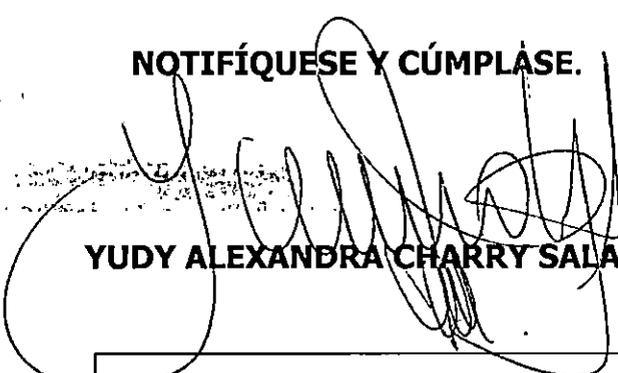
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante prestó juramento sobre las medidas de embargo (fl. 265), se dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la ejecutada **GOLD RH S.A.S.**, se encuentren depositados a cualquier título en los bancos **BBVA** y **BANCOLOMBIA**. Líbrese oficio a las entidades bancarias para que tomen nota del embargo decretado. Límite de la medida \$4'000.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

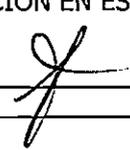
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2022-0173** de **BIBIANA GARCÍA ZÚÑIGA** contra **SOLUCIONES EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte ejecutada renunció al poder y la accionada designó nuevo apoderado. La demandante confirió nuevo poder y se solicita información si hay dinero consignado para el proceso. Igualmente, la apoderada peticionada se oficie a COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada presentada por el RICARDO BARONA BETANCOURT, el Juzgado aceptará la misma, por cuanto se allegó prueba de haber informado a su poderdante sobre la misma, tal como lo exige el Art. 76 del C.G.P.

RECONOCER al Dr. HUMBERTO MURCIA CELEDÓN como apoderado judicial de la ejecutada SOLUCIONES EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. MARTHA CECILIA QUINTERO SAAVEDRA como apoderada judicial de la demandante BIBIANA GARCÍA ZÚÑIGA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

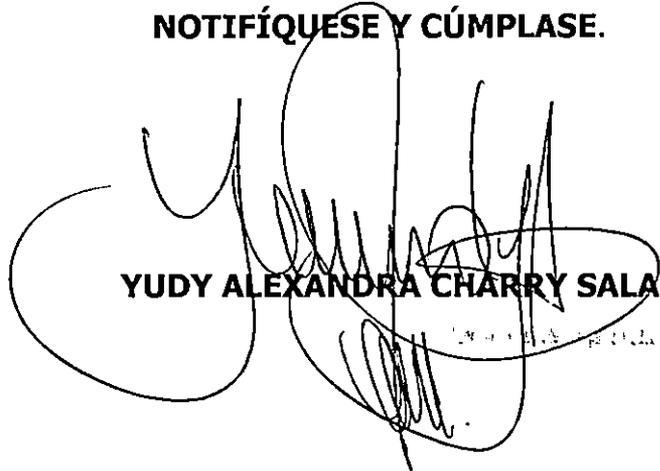
Frente a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, (fl. 297), respecto de oficiar a COLFONDOS S.A., el juzgado no accederá a ello en atención a que dicha entidad no es parte dentro del proceso, la historia laboral de un afiliado le es entregada directamente al mismo y no hay evidencia alguna del pago que la apoderada indica fue realizado por la ejecutada.

De otro lado se pone en conocimiento los dineros consignados para el presente proceso mediante depósitos judiciales Nos. 400100009184830 de fecha 24/01/2024 por valor de \$58.276.081,50 y 400100009186009 de fecha 25/01/2024 por valor de \$932.38.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
080
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 9 JUL 2024 . Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2022-00438 de **María Consuelo Zambrano Mosquera** contra **Colpensiones y otro**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a órdenes del proceso por la parte demandada en su favor, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario 2018-357, allegando escrito que lo faculta expresamente para cobrar títulos judiciales. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 JUL 2024

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso ordinario 2018-00357 a cargo de la **AFP Porvenir S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó los depósitos judiciales No. **400100008562931 del 09/08/2022 por suma de \$1.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la citada **AFP Porvenir S.A. en el mencionado proceso ordinario**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial **Diego Ramírez Torres** identificado con C.C. No. 1.090.388.923 y T.P. No. 239392, quien tiene facultad expresa para recibir en concordancia con el contrato de honorarios que en el parágrafo 5 se pactó que los honorarios son para el apoderado (fl 360 a 362 vuelto).

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Jueza;

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 030
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-025** de **VILMA HERNÁNDEZ MONTAÑA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que la parte ejecutada presentó excepciones al mandamiento de pago. Venció el término de traslado de las excepciones propuestas por Colpensiones y la parte actora no se pronunció sobre las mismas. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

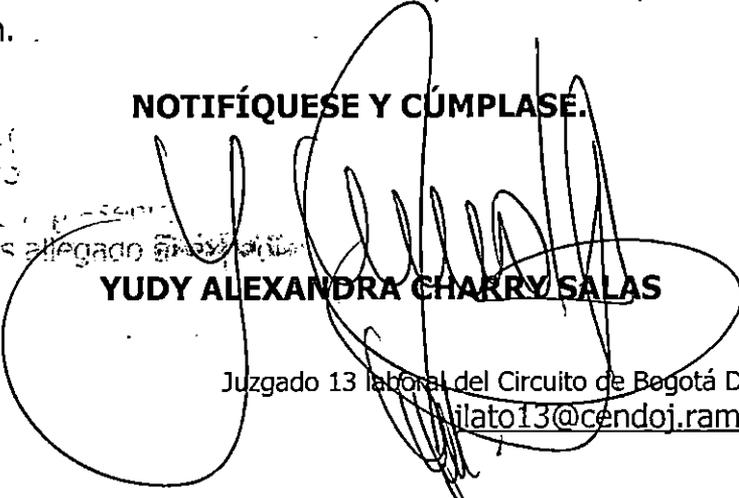
Teniendo en cuenta que el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ propone excepciones a nombre de PORVENIR S.A. pero no allega poder que lo faculte para representar a dicha entidad, no se tendrá en cuenta el escrito de excepciones allegado al expediente. (cd fl. 245)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once (11:00) de la mañana del día diez (10) del mes de septiembre de 2024, para que tenga lugar AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 JUL 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080

EL SECRETARIO, 